

**REGLAMENTO (CE) N° 2266/96 DE LA COMISIÓN**  
de 27 de noviembre de 1996

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1981/94 del Consejo, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos originarios de Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Malta, Marruecos, Cisjordania y la Franja de Gaza, Túnez y Turquía así como a las modalidades de prórroga o adaptación de dichos contingentes

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1981/94 del Consejo, de 25 de julio de 1994, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos originarios de Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Malta, Marruecos, Cisjordania y la Franja de Gaza, Túnez y Turquía así como a las modalidades de prórroga o adaptación de dichos contingentes<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1877/96<sup>(2)</sup>, y, en particular, sus artículos 6 y 7,

Considerando que, en el marco de las negociaciones de la Ronda Uruguay en el marco del GATT, ha quedado modificado el régimen de importación de las naranjas;

Considerando que el artículo 22 del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto establece que, en caso de que se modifique la normativa existente, la Comunidad podrá a su vez modificar el régimen establecido en el Acuerdo respecto a los productos de que se trate;

Considerando que la Comunidad acordó con la República Árabe de Egipto adaptar el citado régimen mediante un Acuerdo en forma de Canje de Notas<sup>(3)</sup>, que prevé la aplicación de un precio de entrada especial para 8 000 toneladas de naranjas frescas originarias de Egipto para el período de diciembre a mayo;

Considerando que es necesario modificar el Reglamento (CE) n° 1981/94 para poner en marcha la concesión prevista en el acuerdo en forma de Canje de Notas mencionado, con efecto el 1 de diciembre de 1996;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen emitido por el Comité del Código Aduanero,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) n° 1981/94 quedará modificado como sigue:

<sup>(1)</sup> DO n° L 199 de 2. 8. 1994, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 249 de 1. 10. 1996, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO n° L 292 de 15. 11. 1996, p. 31.

1) En el Anexo VI, en la columna «derecho contingentario» ~~una remisión «(\*)»~~ se añadirá frente al número de orden 09.1707, relativa a las naranjas frescas originarias de Egipto.

2) Al final del Anexo VI, se insertará la nota a pie de página<sup>(\*)</sup> siguiente:

«(\*) En el marco de un contingente arancelario comunitario de 8 000 toneladas (n° de orden 09.1711), el precio de entrada acordado a partir del cual se aplicará el derecho específico adicional previsto en la lista comunitaria de concesiones en el marco de la OMC se reduce a 0 es igual:

— 273 ecus/tonelada, del 1 de diciembre de 1996 al 31 de mayo de 1997,

— 271 ecus/tonelada, del 1 de diciembre de 1997 al 31 de mayo de 1998,

— 268 ecus/tonelada, del 1 de diciembre de 1998 al 31 de mayo de 1999,

— 266 ecus/tonelada, del 1 de diciembre de 1999 al 31 de mayo de 2000,

— posteriormente, 264 ecus/toneladas, siempre para el período del 1 de diciembre al 31 de mayo.

Si el precio de entrada de un lote es 2, 4, 6 u 8 % inferior al precio de entrada convenido, el derecho de aduana específico será igual respectivamente al 2, 4, 6 u 8 % del citado precio de entrada convenido.

Si el precio de entrada de un lote es inferior al 92 % del precio de entrada convenido, se aplicará el derecho específico consolidado en la OMC.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de diciembre de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 1996.

*Por la Comisión*

Mario MONTI

*Miembro de la Comisión*

---